**RESOLUCIÓN No.** 0399

( 23 OCT 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017.**

**EL ALCALDE DE MOCOA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Art, 315 de la Constitución Política, de las que le confieren los artículos 11, numeral 3º de la Ley 80 de 1993; y el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Así mismo, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines

La Constitución de 1991 en su artículo 79, preceptúa:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, la ley 84 de 1989, conocida como el Estatuto Nacional de Protección Animal, constituye el marco jurídico fundamental en materia de bienestar y protección de los animales en Colombia. En su artículo 1 dispone expresamente que:

> *"(...) Los animales tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre."*

Esta disposición implica el reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica especial, imponiendo al Estado y a la sociedad la obligación de prevenir, sancionar y erradicar los actos de crueldad o maltrato. El artículo 2 complementa esta finalidad al establecer que:

> *"Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:*
> *a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales,*
> *b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;*
> *c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;*
> *d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;*



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

*e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.*

De esta manera, se consagra una obligación correlativa de protección y prevención que recae no solo sobre las autoridades públicas, sino también sobre los particulares, conforme al principio de solidaridad social consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política.

El alcance de esta norma configura un régimen jurídico de deberes positivos, en el que la omisión institucional en la prevención del sufrimiento animal puede constituir una vulneración de derechos colectivos relacionados con el ambiente sano y el bienestar animal.

El Decreto 2257 de 1986, expedido en desarrollo de la Ley 09 de 1979, contiene disposiciones de carácter sanitario y de seguridad pública relativas a la tenencia y tránsito de animales.

El decreto dispone medidas para la investigación epidemiológica, la prevención y el control de enfermedades transmisibles entre animales y humanos, así como las facultades de las autoridades sanitarias para imponer medidas de control sanitario sobre animales y núcleos poblacionales susceptibles de zoonosis.

El Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), en su artículo 97, establece una obligación concreta en cabeza de los municipios respecto a los animales que deambulen o sean abandonados en las vías. Dicha norma dispone:

> *"Las autoridades de tránsito deberán despejar las vías públicas de animales abandonados, remitiéndolos a los albergues municipales o asociaciones autorizadas. En todo municipio deberá existir un coso o depósito destinado a tal fin."*

La Ley 1774 de 2016 constituye un hito en el ordenamiento jurídico colombiano al introducir una reforma sustancial tanto al Código Civil como al Código Penal, al reconocer expresamente la condición de los animales como seres sintientes. El artículo 1° de dicha ley establece:

> *"Los animales son seres sintientes y por tanto recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos."*

El artículo 119 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) establece:

> *"Las autoridades municipales deberán disponer de un lugar seguro, centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso destinado a los animales domésticos o mascotas que deambulen por sitios públicos sin propietario identificado."*

En este contexto normativo, resulta imperativo para la Administración Municipal adoptar medidas integrales y sostenibles que permitan abordar la problemática de sobrepoblación animal, reducir los riesgos para la salud y la convivencia, y dar cumplimiento a las obligaciones legales de protección y bienestar animal.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Considerando que, el Municipio de Mocoa enfrenta una problemática creciente derivada de la presencia descontrolada de animales domésticos, principalmente caninos y felinos, que deambulan por el espacio público en condición de abandono o sin propietario identificado.

Esta situación ha generado afectaciones en distintos ámbitos, tales como:

- Riesgos para la salud pública, por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas (rabia, leptospirosis, entre otras).
- Alteraciones en la convivencia ciudadana, debido a agresiones, contaminación por excretas, ruido y deterioro del entorno urbano.
- Afectaciones a la seguridad vial, por el tránsito libre de animales en vías públicas y zonas de alta circulación.
- Vulneración de los principios de bienestar y protección animal, al mantenerse una población significativa de animales en condiciones de sufrimiento, desnutrición y maltrato.

En consecuencia, el municipio se encuentra ante la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 119 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el cual establece que en todos los distritos o municipios debe existir un lugar seguro (sea este un coso, albergue temporal u hogar de paso público o privado) donde se trasladen los animales domésticos o mascotas que deambulen en el espacio público y carezcan de propietario identificado.

1. Seguridad en el espacio público.
2. Garantizar la atención veterinaria inicial y el alojamiento digno de animales rescatados o en custodia temporal.
3. Promover la adopción responsable y la educación ciudadana en tenencia responsable de animales.
4. Cumplir los mandatos legales y las metas del Plan de Desarrollo Municipal, que prioriza el componente de protección y bienestar animal.

En este contexto, la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad técnica y trayectoria en el ámbito del bienestar animal se presenta como la alternativa más adecuada y eficiente, al permitir la ejecución conjunta de actividades propias de la entidad territorial, en los términos previstos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en armonía con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

A través de este instrumento jurídico, se busca aunar esfuerzos, recursos, conocimientos y capacidades institucionales entre el Municipio de Mocoa y la entidad sin ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar acciones de control poblacional, atención veterinaria, manejo temporal y protección de animales domésticos en condición de calle, asegurando el cumplimiento de las normas de salud pública, convivencia y bienestar animal.

De igual manera, la utilización de esta modalidad especial de contratación resulta más eficiente y conveniente para la administración pública, en tanto permite:

- Optimizar el uso de los recursos municipales bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

- Aprovechar la experiencia y especialización de las ESAL en el desarrollo de proyectos de protección y bienestar animal, lo cual garantiza una gestión técnica y humanitaria.

- Disminuir los costos administrativos y tributarios asociados, lo que permite destinar una mayor proporción del presupuesto a la atención directa de la comunidad y los animales beneficiarios.

- Fortalecer la cooperación público-privada en cumplimiento de los fines sociales del Estado y de los compromisos derivados del Plan de Desarrollo Municipal.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el Municipio cuenta con recursos apropiados y disponibles en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2025, se considera viable, pertinente y jurídicamente procedente adelantar el proceso de contratación para la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, en aras de dar cumplimiento a las responsabilidades que en materia de bienestar animal corresponden a la entidad territorial y de garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales de protección y respeto hacia los animales como seres sintientes.

Desde la perspectiva técnica, se evidencia una necesidad institucional prioritaria relacionada con el control y la atención de la fauna doméstica en situación de calle, problemática que genera impactos negativos en la salud pública, la seguridad ciudadana y la convivencia.

El Municipio de Mocoa no dispone actualmente de infraestructura, equipos ni personal especializado que le permita asumir de forma directa las labores de atención veterinaria, esterilización, vacunación, rescate y manejo humanitario de animales abandonados, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección Animal), la Ley 1774 de 2016, el Decreto 2257 de 1986 y el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Por consiguiente, se justifica la asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad técnica, que cuente con experiencia acreditada en la ejecución de programas de bienestar animal, lo que garantiza la eficiencia técnica de la intervención, el cumplimiento de estándares normativos en materia sanitaria y la correcta aplicación de recursos públicos conforme a los principios de eficacia y calidad.

En el componente social, la ejecución del convenio representa una respuesta institucional articulada a una problemática comunitaria que afecta la convivencia y la salud pública del municipio. El incremento sostenido de animales en condición de abandono genera riesgos de zoonosis, agresiones, afectación de la movilidad urbana y deterioro de espacios públicos, con lo cual se compromete la seguridad humana y ambiental.

El proyecto propuesto tendrá impacto positivo en:

- La reducción de los índices de abandono y maltrato animal mediante campañas de sensibilización, educación y esterilización.
- La consolidación de la cultura ciudadana y el respeto por la vida en todas sus formas, en armonía con el artículo 79 de la Constitución Política y la Ley 1774 de 2016.
- La disminución de riesgos sanitarios y la mejora de las condiciones de convivencia.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Por su naturaleza y finalidad, el convenio se enmarca en los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, orientados a garantizar la efectividad de los derechos y promover la prosperidad general.

Desde el punto de vista económico, la asociación proyectada constituye un mecanismo idóneo y racional para la utilización eficiente de los recursos públicos, de conformidad con los principios de economía y responsabilidad previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El esquema de cofinanciación previsto contempla un aporte municipal y un aporte concurrente por parte de la ESAL, lo que permite un aprovechamiento óptimo de los recursos públicos y una reducción de costos operativos frente a la ejecución directa.

La intervención conjunta maximiza la relación costo–beneficio, focaliza la inversión en la atención directa de la población objeto y evita la duplicidad de esfuerzos institucionales, garantizando la sostenibilidad técnica y financiera del proyecto.

Administrativamente, la suscripción del presente convenio se encuentra plenamente ajustada a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual faculta a las entidades públicas para asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro con el propósito de desarrollar actividades relacionadas con sus cometidos y funciones legales.

Asimismo, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 regulan el procedimiento para la celebración de convenios de asociación, exigiendo la verificación de la idoneidad y capacidad técnica de la entidad sin ánimo de lucro seleccionada.

La modalidad seleccionada responde a un criterio de eficacia administrativa, en tanto permite ejecutar actividades especializadas mediante cooperación institucional, sin desbordar la capacidad operativa del municipio y garantizando mecanismos de seguimiento, control y evaluación conforme a las normas de control fiscal y de gestión pública.

El momento de ejecución resulta técnica y administrativamente oportuno, en atención a los siguientes factores:

Urgencia social y sanitaria: el número creciente de animales callejeros y los reportes de mordeduras y zoonosis (120 casos reportados durante 2024) evidencian la necesidad de intervención inmediata.

Disponibilidad presupuestal: los recursos destinados al proyecto se encuentran debidamente incorporados en la vigencia fiscal 2025, conforme al registro BPIM No. 202500000031498, lo que garantiza su financiación oportuna.

- Planeación institucional: la ejecución del convenio está alineada con:
- El Plan de Desarrollo Municipal "Mocoa Bonita, Tierra que Inspira" 2024–2027, programa Fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana – Servicio de atención integral a la fauna.
- El Plan de Desarrollo Departamental "Putumayo, un Gobierno en Serio 2025–2027", eje de convivencia y paz.

Estacionalidad y pertinencia temporal: las actividades de esterilización y atención veterinaria programadas para el primer semestre de 2025 permiten intervenir en el periodo de mayor reproducción animal, optimizando los resultados y el impacto social.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Con el fin de justificar la contratación con una entidad sin ánimo de lucro el municipio responde a las preguntas diseñadas por Colombia compra eficiente así:

1) ¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

Efectivamente la norma permite contratar mediante régimen especial este tipo de entidades siempre y cuando su objeto social tenga concordancia con el plan de desarrollo municipal, y tal como se evidencio en la descripción de la necesidad el objeto del contrato a celebrar forma parte integral del plan de desarrollo municipal, departamental y nacional.

2) ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

Una vez analizada la necesidad requerida, se puede identificar que existen otros mecanismos de alcanzar el objeto, los cuales pueden llegarse a obtener mediante la contratación de licitación pública, los cuales pueden resultar más costosos y más lentos para la entidad, por lo que la administración municipal con la presente contratación busca un proceso de eficiencia bajo el principio de económica que se rige en la contratación pública, además de tener en cuenta la función social, y que por la naturaleza del tipo de persona jurídica con que se busca contratar, se han destacado por las funciones sociales que desarrollan, así mismo resaltar el principio de celeridad y evitar que se hagan procesos individuales que puedan entorpecer el desarrollo del proyecto.

3) Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una ESAL?

El beneficio radica en que las ESAL no generan utilidades o costos adicionales para la entidad lo que se traduce en una oferta más económica que permite alcanzar los objetivos vistos desde el indiciador de eficiencia y eficacia, esto debido a las funciones sociales que este tipo de personas jurídicas desarrollan, para lo cual se permite entender que tienen las mismas prioridades que en este caso son los adultos mayores.

4) Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL?

La pluralidad de oferentes diferentes a la ESAL, buscaran generar beneficios económicos y trabajar en cumplimiento de unas metas contractuales, mientras que la ESAL, tiene un componente social inmerso lo que conlleva a pensar que su objetividad va más allá de ganarse un contrato o generar dividendos.

5) ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

Se busca con el indicador de eficiencia que se ejecuten los recursos de una forma más adecuada, primando la calidad de los bienes o servicios a entregar, así mismo garantizar que se cumplan con los objetivos específicos o actividades pactadas en concordancia con el presupuesto definido para el proceso. Por otra parte, se busca que el riesgo sea mínimo en cuanto a la necesidad de más recursos, siempre y cuando no ocurra un acontecimiento importante, y que se prime la calidad del servicio.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto a contratar, es necesario celebrar un proceso de selección de acuerdo al parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, y el Decreto 092 de 2017, debido a que es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma. En este caso, procede por la correspondencia directa con programas o actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, y ha inscrito el respectivo proyecto, inmerso en la correspondiente línea estratégica, programa y subprograma, como previamente se relaciono.

Se utiliza esta modalidad con el propósito de permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo social, puedan recibir apoyo estatal pero sometido a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución. Se espera con esta modalidad de selección obtener resultados medibles y evaluables, que beneficien el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores, en cumplimiento de las directrices de atención integral por partes de las entidades territoriales.

De esta manera se justifica esta modalidad de selección de proceso de selección, ya que el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el proceso de contratación pretende desarrollar, busca exclusivamente la promoción de los derechos y el desarrollo adecuado de la población adulto mayor del Municipio de Mocoa.

El convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacionaly los planes seccionales de Desarrollo.*

En este sentido, la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: *"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de Constitución,asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).

Por lo mencionado y mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, que en su artículo 5° ibídem, prescribe:



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

*"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto den actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos* y funciones *asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 Y 8 del presente decreto':*

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los *Convenios de Asociación* contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998.

En suma, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales *«[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo [...]»*. En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Esto, dentro de los parámetros referidos anteriormente.

Según Concepto C — 594 de 2020 del 07 de septiembre de 2020, existe la siguiente respuesta:

i) ¿En el caso de una ESAL al suscribir convenios de asociación para los programas centro vida y centros de bienestar para el adulto mayor aplica el decreto 092 de 2017?»;

Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. Igualmente, considera que, eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general.

Así las cosas, es necesario «dar aplicación» a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, únicamente si se verifican las exigencias referidas en el párrafo precedente. En todos los demás casos, se debe aplicar el EGCAP, de acuerdo a la modalidad de contratación.

Anudando a lo anterior el municipio de Mocoa, con base en el análisis del sector y el estudio de mercado realizado en el marco del proyecto, determinó que la figura más adecuada para su ejecución era la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, en concordancia con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

En este contexto, en el mes de octubre de 2025, la Secretaría de Gobierno y política Social Municipal extendió **INVITACIÓN FORMAL** a la señora **CARDONA CARNONA CARMEN DALILA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.756.784 de Orito Putumayo representante legal de la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, identificada con el Nit. 900656749-8; **YOLANDA VELOZ DE BRICEÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.339.618 de Bogotá D.C representante legal del **CENTRO QUIRÚRGICO VETERINARIO y JHEFERSON HERNADEZ MIRANDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.896.060, representante legal de la **FUNDACIÓN FIEL AMIGO** Para participar en el proceso cuyo objeto es: **"APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**, como consta en la trazabilidad del proyecto. Esta invitación tenía como finalidad celebrar el convenio de asociación y formalizar los aportes respectivos, conforme a la normativa vigente y basados en la propuesta más favorable.

Posteriormente, **CENTRO QUIRÚRGICO VETERINARIO Y FUNDACIÓN FIEL AMIGO** remitieron oficio con asunto: **"CARTA DE DESISTIMIENTO DEL PROYECTO "APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**, quienes manifestaron su retiro del proceso debido a la **IMPOSIBILIDAD DE GARANTIZAR EL 30 % DE LA CONTRAPARTIDA REQUERIDA** para su financiación total, condición indispensable para la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

Finalmente, el **VEINTIDÓS (22) OCTUBRE DE 2025,** la fundación **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, remitió un oficio con asunto: **"MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA COFINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO "APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."**, en el cual manifestó expresamente su disposición y voluntad de participar en la ejecución del proyecto, comprometiendo una contrapartida por valor de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($16.818.000).**, monto que corresponde al **30%** exigido para la celebración del convenio de asociación.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

En virtud de lo anterior, se concluye que **FUNDACION AMAZONICA TEAM** fue la única entidad interesada en cofinanciar y ejecutar el proyecto, cumpliendo con los requisitos técnicos y financieros establecidos. Dado que las demás organizaciones invitadas desistieron formalmente de participar, y considerando que el Comité cumple con los criterios de idoneidad, capacidad operativa y voluntad de cofinanciación, se determina celebrar el convenio de asociación de manera directa, sin adelantar un proceso competitivo, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y legalidad.

En ese sentido la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, al ser la entidad interesada en ejecutar el proyecto, la Alcaldía de Mocoa lleva a cabo la verificación de requisitos técnicos, jurídicos y financieros se logra demostrar:

1. Que, La **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, es una PERSONA JURÍDICA, constituida como entidad sin ánimo de lucro desde hace más de ocho (08) años, de reconocida idoneidad en la atención, organización, y desarrollo de actividades culturales y deportivas en el Municipio de Mocoa.

2. Que, así mismo, la **FUNDACION CULTURAL SUEÑOS CUMPLIDOS**, de conformidad con su certificado de existencia y Representación Legal su objeto social abarca propósitos cultuales deportivos recreativos , entre otras, las siguientes actividades: *"(...)* Promover programas , proyectos y actividades de beneficio público, solidario, humanitario y connotación social, contenido de los diferentes planes de desarrollo y /o de acción, y otros que se asimilen a estos, de las diferentes entidades públicas y entidades privadas nacionales como internacionales y otros entes autónomos; en los diferentes sectores que cada uno de ellos promueven conformen a su naturaleza y objeto social para perfeccionar el bienestar de las comunidades beneficiarias; *la fundación puede ejercer acciones y campañas a favor de la protección de todos los animales al objeto de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre la protección y defensa de los animales no humanos, bajo diferentes perspectivas, unidas a la defensa de la naturaleza y de la vida para el adecuado cumplimiento del objeto social se desarrollarán los siguientes fines: a) la protección de animales domésticos abandonados. b) la protección de los animales silvestres. c) gestionar recursos ante entidades privadas y estatales para fabricar la instalación de un refugio propio para la acogida de animales abandonados domésticos y fauna silvestre, como también el mantenimiento de los mismos (alimentación, medicamentos, esterilizaciones, cuidados y demás que necesiten). d) la recogida de los animales abandonados domésticos siempre que en las instalaciones de los hogares de paso o en los refugios de otras fundaciones y/o corporaciones de la localidad exista espacio suficiente para que estos conviven de modo adecuado, con espacio, alimentación y atención suficientes. e) la promoción de las adopciones de los animales domésticos acogidos en el refugio o de cualquier del que se tenga noticia. f) la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos. g) campañas de promoción sobre la no tenencia- y comercialización de la fauna silvestre. h) establecer convenios con hogares de paso para ubicar animales silvestres que hayan sido decomisados. i) en conjunto con entidades privadas y estatales promover campañas de esterilización especialmente en perros y gatos abandonados como también en la población en general. j) ejecutar proyectos locales, silvestre. k) velar por la protección de los bosques y las fuentes de agua como hábitat de la fauna silvestre. i) promover y orientar la creación de organizaciones defensores de animales, así como de grupos que trabajen por la protección de los animales y del medio ambiente para llevar a cabo sus fines, la corporación podrá organizará las siguientes actividades: divulgar los principios proteccionistas. b) impulsar la supresión de los actos de crueldad y violencia contra los animales (incluidos los toros de lidia). c) solicitar y apoya campañas sanitarias*



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

*y culturales a favor de los animales, a las autoridades competentes. d) instruir sobre el respeto y cuidados que deben prestarse a todos los seres vivos, tanto animal, y a toda la naturaleza en general. e) establecer concursos para el proteccionismo. f) proponer estudios, conferencias, artículos divulgativos, etc. (...)*

Que, se observa que el propósito de su objeto social, se encuentra directamente relacionado con el objeto del convenio y con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna a la ley a las Entidades Territoriales, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, para el caso que nos ocupa con lo referido al Municipio de Mocoa.

3. Que, conforme, la documentación presentada en la propuesta la **FUNDACION AMAZONICA TEAM** como ESAL ha desarrollado con anterioridad contrataciones con entidades públicas con actividades relacionadas al objeto contractual, aportando Contrato de prestación de servicios Número 1549 del 17/07/2023 cuyo objeto es: **APOYO EN LAS ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS MUNICIPIOS DE MOCOA, PUERTO CAICEDO Y PUERTO ASIS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** suscrito con la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO** por valor total del convenio haciende a $ 41.040.000, con un cumplimiento del 100%, de acuerdo a Acta de liquidación de 13 de marzo de 2024.

4. Que, a su vez, la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, como ESAL ha desarrollado con anterioridad contrataciones con entidades públicas con actividades relacionadas al objeto contractual, aportando Contrato de suministro Número 1358 del 04/10/2022 cuyo objeto es: **APOYO EN LAS ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**. suscrito con la **GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**, por valor total del convenio haciende a $35.000.000, con un cumplimiento del 100%, de acuerdo a Acta de liquidación de 07 de marzo de 2023.

5. Que, la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, presentó carta de intención para realizar el aporte al proyecto **APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** por el valor correspondiente al 30% del valor del proyecto, por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y conforme lo ordenado por el parágrafo del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, referente a los *Convenios de asociación con entidades reconocidas.*

6. Que, conforme la documentación presentada en la propuesta, y el Acta de Verificación de idoneidad suscrita por la secretaria de Gobierno y política Social Municipal, la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, y financieros para el desarrollo del objeto del convenio.

7. Que, la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, posee el equipo de profesionales y de trabajo mínimo requerido para lograr la ejecución y desarrollo integral de las actividades dispuestas en el proyecto para el **APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Que, por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998.

Que, de acuerdo con las características del proceso se debe identificar la modalidad de selección a utilizar:

| MODALIDAD DE CONTRATACION | APLICA |
|---|---|
| PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN - DECRETO 092 DE 2017 | |
| CONTRATACION DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTICULO 96 LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DECRETO 092 DE 2017. | X |

Que, de acuerdo, con los estudios previos realizados por la secretaria de Gobierno y política social Municipal, el valor total del convenio asciende a **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL M/CTE. ($72.818.000).** discriminados de la siguiente manera: Aporte de la Entidad sin ánimo de lucro: 30% del presupuesto oficial, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($ 16.818.000)** y aporte del Municipio, correspondiente al valor del proyecto por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($56.000.000) ,** Este valor incluye IVA, y los costos directos e indirectos, los cuales se encuentran respaldados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedidos por el profesional universitario de presupuesto Municipal:

| **No. de CDP** | 2025002580 | **F/Expedición** | 10/09/2025 | **Vigencia** | 31/12/2025 |
|---|---|---|---|---|---|
| **Código** | **Nombre cuenta** | | | **Recurso** | **Valor** |
| **2** | GASTOS | | | R.b. sgp- | |
| **2.3** | INVERSION | | | proposito | |
| **2.3.2** | ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | general-libre | |
| **2.3.2.02** | ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS | | | destinación | |
| **2.3.2.02.01** | MATERIALES Y SUMINISTROS | | | municipios | |
| 2.3.2.02.01.003 | Otros bienes transportables (excepto productos metali | | | categorías 4, 5 y | $19.000.000 |
| 2.3.2.02.01.003 | Otros bienes transportables (excepto productos metali | | | 6 | $ 1.000.000 |
| **2.3.2.02.02** | **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS.** | | | | |
| 2.3.2.02.02.008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de prod | | | Recursos del | $16.000.000 |
| 2.3.2.02.02.008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de prod | | | balance de libre | $20.000.000 |
| | | | | destinación | |
| | | | | **TOTAL** | **$ 56.000.000** |

Que, para el efecto el recurso será ejecutado por la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, consistente en el proyecto con objeto: **APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** el cual se encuentra debidamente viabilizado bajo el código BPIN 202500000031498 del 20 de agosto de 2025.

Que, los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte Municipal.



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal – Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Que, por lo expuesto y siendo competente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que se encuentra plenamente **JUSTIFICADA** la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el Municipio de Mocoa Putumayo y la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, identificada con el Nit. 900656749-8, representada legalmente por la señora **CARDONA CARNONA CARMEN DALILA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.756.784 de Orito Putumayo, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución política, artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CELÉBRESE** un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el MUNICIPIO DE MOCOA y la **FUNDACION AMAZONICA TEAM**, identificada con el Nit. 900656749-8, quienes se comprometen a desarrollar el **APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, por un plazo de **DOS (02) MES Y SIETE (07) DIAS O HASTA LA FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y/O EVENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO, SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, y un valor estimado de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL M/CTE. ($72.818.000).**, como aporte del Municipio, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, las que hacen parte integral del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO**: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en la ciudad de Mocoa Putumayo a los 23 OCT 2025

**CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ**
Alcalde Municipal de Mocoa.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Elaboró:** | Jessika Esthefania Ramos Z | Profesional de Apoyo | Oficina de Contratación Municipal |
| **Revisó:** | Andrea del Pilar Aguilar Arcos | Jefe Oficina de Contratación Municipal | Oficina de Contratación Municipal |
| **Aprobó:** | Andrea del Pilar Aguilar Arcos | Jefe Oficina de Contratación Municipal | Oficina de Contratación Municipal |



despachoalcalde@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldiaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co